

Libro de Reglas

Hermandad de Nazarenos Jesús Redentor ante Caifás y Ntra. Sra. de la Estrella.

- ↳ Capítulo I. Del Nombre, Títulos, Escudo, Distintivos, Hábito y Sede de la Hermandad*
- ↳ Capítulo II. De los fines de la Hermandad*
- ↳ Capítulo III. De los diferentes Cultos*
- ↳ Capítulo IV. De la Estación de Penitencia*
- ↳ Capítulo V. De la Admisión de los Hermanos*
- ↳ Capítulo VI. De la Baja de los Hermanos*
- ↳ Capítulo VII. De los Derechos de los Hermanos*
- ↳ Capítulo VIII. De las Deberes y las Obligaciones de los Hermanos*
- ↳ Capítulo IX. De los Hermanos Menores*
- ↳ Capítulo X. Títulos Honoríficos*
- ↳ Capítulo XI. Del Régimen Disciplinario*
- ↳ Capítulo XII. De los Bienes y Patrimonio de la Hermandad, Administración y Presupuestos Generales.*
- ↳ Capítulo XIII. De la Junta Económica*
- ↳ Capítulo XIV. De la Composición de la Junta de Gobierno*
- ↳ Capítulo XV. Del Cese en la Junta de Gobierno*
- ↳ Capítulo XVI. De las Funciones de la Junta de Gobierno*
- ↳ Capítulo XVII. De la Asamblea General*
- ↳ Capítulo XVIII. De la Asamblea General de Cuentas*
- ↳ Capítulo XIX. De la Asamblea de Elecciones*
- ↳ Capítulo XX. De las Asambleas Extraordinarias*
- ↳ Capítulo XXI. De la Bolsa de Caridad*
- ↳ Capítulo XXII. De la Posible Extinción de la Hermandad y el Destino de sus Bienes*

CAPÍTULO I

Del Nombre, Escudo, Distintivos, Hábito y Sede de la Hermandad

Artículo 1º.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y para mayor gloria, realce, honor y culto a Nuestro Divino Redentor Jesucristo y su Santísima Madre la Inmaculada Virgen María, los componentes de esta Hermandad se regirán por estas Reglas, prometiendo fielmente cumplir con toda exactitud, con todas y cada una de ellas.

Artículo 2º.

El nombre de esta Hermandad es Hermandad de Nazarenos Jesús Redentor ante Caifás, y Ntra. Señora de la Estrella, “La Estrella”.

Artículo 3º.

El escudo de esta Hermandad está formado por dos óvalos.

El óvalo izquierdo muestra en campo azul el anagrama de Jesús (JHS, símbolo de la Redención y de las Penas de Cristo). El óvalo derecho muestra el Inmaculado Corazón de María como símbolo de la Parroquia a la que pertenece. En lo alto remata el escudo una estrella que simboliza el nombre de la cofradía “La Estrella” y en su interior el símbolo de María (Ave María Gracia Plena). Dos palmas de Hiniesta entrelazadas en la parte inferior rodean el conjunto.

Todo esto en el interior de en una cuartela eclesiástica del Siglo XVIII.

Artículo 4º.

El hábito de la Hermandad estará compuesto de túnica blanca, cinturón de esparto, y antifaz blanco de una altura de 60 cm., zapatos negros, medias negras y guantes blancos. El hábito llevará además los siguientes distintivos:

- *En el antifaz y sobre el pecho, el escudo de la Hermandad*
- *También llevará sobre el cuello, salvo indicación contraria de la Junta de Gobierno, y en forma de medalla el escudo de la Hermandad con cordón de color azul celeste y blanco.*

Artículo 5º.

Esta Hermandad está establecida canónicamente en la Parroquia del Inmaculado Corazón de María (I.C.M.)

CAPÍTULO II *De los fines de la Hermandad*

Artículo 6º

Es fin principal de esta Hermandad, la promoción del culto público a través de los actos que más adelante se expresan.

Promoverá la mayor gloria de Dios Nuestro Señor y su Bendita Madre la Santísima Virgen María, a través de sus advocaciones de Jesús Redentor y Ntra. Señora de la Estrella, sus Amantísimos Titulares.

Tratará de fomentar e incrementar la vida espiritual de sus hermanos, así como fieles y devotos, a través de una verdadera misión evangelizadora ofreciendo un testimonio de fe y caridad cristiana.

Artículo 7º

Participará debidamente en la misión pastoral de la Iglesia, mediante su comunión con el Obispo y su integración en la vida de la Parroquia en la que radica y de la que forma parte, con el asesoramiento del Director Espiritual.

Artículo 8º

Le dedicará especial atención a las obras caritativas y piadosas, en primer lugar a todos sus hermanos y en general a fieles, devotos y todo aquel que lo necesite, haciéndoles llegar su ayuda económica hasta el límite de sus posibilidades, así como de forma espiritual, ofreciéndoles la ayuda y comprensión como buen cristiano.

CAPÍTULO III *De los diferentes Cultos*

Artículo 9º

Coincidiendo con el día de la Presentación del Señor o el Domingo inmediato, se celebrará Solemne Eucaristía con comunión general en honor de Ntra. Señora de la Estrella, cuyo significado se conmemora en la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, quedando seguidamente expuesta en devoto Besamanos durante todo el día la Imagen de nuestra Santísima Virgen. Durante los tres días anteriores se celebrará Solemne Triduo en honor de Ntra. Señora de la Estrella.

Artículo 10º

En la Cuaresma en honor de la Bendición de nuestro Titular se celebrará un Solemne Quinario a Jesús Redentor con Misa de Comunión General, Función Principal de Instituto y Protestación de Fe.

Artículo 11º

El último sábado del mes de octubre se celebrará una Misa Solemne en honor de Ntra. Señora de la Estrella, conmemorando su Bendición.

CAPÍTULO IV

De la Estación de Penitencia

Artículo 12º

Como culminación de todos sus cultos y siguiendo su tradicional y loable práctica, esta Hermandad, previa licencia de la Autoridad Eclesiástica, efectuará Estación de Penitencia con sus Sagradas Imágenes a la Santa Iglesia Catedral, o en aquel lugar donde esté expuesto el Santísimo. La hora de salida será la designada por la Autoridad Eclesiástica.

Por tratarse de un ejercicio de piedad tan público y solemne, y para que sea de gran edificación y provecho espiritual, tanto de los que lo practican como de los que lo presencian, los hermanos que asistan a la procesión, lo harán con el mayor recogimiento y compostura, para ofrecer una verdadera estación de penitencia y testimonio de fe a Dios nuestro Señor.

Artículo 13º

Los hermanos que deseen efectuar dicha Estación de Penitencia, tendrán que retirar de Secretaría los días que se señalen al efecto la correspondiente papeleta de sitio.

Artículo 14º

De acuerdo con lo dispuesto en estas Reglas, para efectuar la Estación de Penitencia es condición indispensable para todos los hermanos, vestir correctamente el hábito de la Hermandad cuyas características quedan reseñadas anteriormente, no pudiendo hacer uso de distintivos tales como joyas, alhajas, etc., a excepción del anillo nupcial.

Artículo 15°

El día señalado para la Salida, los hermanos estarán en el Templo a la hora fijada por la Junta de Gobierno. Los hermanos deberán hacer uso del hábito correctamente con el respeto adecuado a la Hermandad

Artículo 16°

El lugar que ocupe cada hermano en la Cofradía es intransferible. La Junta de Gobierno podrá exigir los documentos pertinentes que acrediten su personalidad, estando obligado el hermano a identificarse al respecto si fuere necesario.

Artículo 17°

Corresponde la organización de la comitiva procesional al Diputado Mayor de Gobierno, Mayordomo y Secretario. Con este motivo se citará a los hermanos con la antelación suficiente. En caso de tardanza o demora por parte de los Oficiales, Diputados o Nazarenos de insignias, se podrá distribuir dichas insignias entre los que estuvieren presentes y le correspondan según los cargos que ocupen en la Junta de Gobierno o su mayor antigüedad en la Hermandad, sin que tengan derecho a reclamación alguna por parte de los interesados

Artículo 18°

Para un mejor cumplimiento del orden, normas y horarios, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor y el Diputado Mayor de Gobierno, designarán los correspondientes Diputados de Cruz y Tramos, enlaces y los dos Fiscales de Paso.

Artículo 19°

El Diputado de Cruz que abrirá la marcha procesional con dicha insignia, velará que se cumpla fielmente el horario prefijado, y junto con el Diputado Mayor de Gobierno pedirá la venia en los controles destinados al efecto.

Artículo 20°

Los Diputados de Tramo, que dependerán del Diputado Mayor de Gobierno, serán los encargados de cuidar el orden y compostura en los tramos que se les asignen.

Artículo 21°

La misión de los enlaces, como su nombre indica, será el transmitir las órdenes y observaciones pertinentes entre el Diputado Mayor de Gobierno, Diputados de Tramos y Fiscales de Paso.

Artículo 22º.

Los Fiscales de Paso, serán los responsables de que dichos pasos cumplan con el horario previsto en los distintos controles, entrada y salida de la Santa Iglesia Catedral y Templo. Cuidarán que el desfile se haga con el mayor orden y compostura, y a través del Capataz, procurará que los costaleros cumplan con las normas establecidas por la Autoridad Eclesiástica, efectuando solo las paradas precisas y por el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 23º.

Durante la Estación de Penitencia, aquellas circunstancias que pudieran ocurrir en cuanto al exorno de los pasos, arreglo de luces y otras análogas, serán resueltas por los sacerdotes que no ocuparán sitio determinado en las filas. Siempre estarán próximo a los pasos con objeto de solucionar las posibles anomalías.

Artículo 24º.

El Diputado Mayor de Gobierno, como máximo responsable de la Cofradía durante la Estación de Penitencia, no ocupará sitio fijo en el cortejo, pudiendo recorrer los diferentes tramos, desde la Cruz de Guía hasta el paso de la Stma. Virgen, velando siempre por el cumplimiento de las normas establecidas, los horarios dispuestos y en definitiva para que la Estación constituya un verdadero testimonio de fe.

Artículo 25º

En caso de accidente climatológico, lluvia u otra causa justificada que pudiera impedir, dificultar o arriesgar la salida de la Cofradía, se reunirá la Junta de Gobierno que deliberará sobre la conveniencia o no de la salida.

Artículo 26º.

En la formación de la Cofradía se tendrá en cuenta rigurosamente la antigüedad de los hermanos, con objeto de que los más antiguos desde su inscripción, desfilen los más próximos a los pasos.

La formación de la Cofradía será la siguiente:

Cruz de Guía, que irá flanqueada por faroles, Senatus, Banderas, Libro de Reglas, Estandartes y Bocinas de Maniqueta. Entre una insignia y otra de las reseñadas, que irán flanqueadas por varas, marcharán los hermanos portando cera morada los del paso del Señor y cera blanca los del paso de la Santísima Virgen.

Terminados los tramos formados por los hermanos de acuerdo con su antigüedad como se ha dicho, desfilarán la Vicepresidencia que estará compuesta exclusivamente por el Hermano Mayor y el resto de la Junta de Gobierno.

Los hermanos penitentes portadores de cruces, que habiendo obtenido el permiso de la Junta de Gobierno, y observando las normas establecidas por la Autoridad Eclesiástica a este respecto, desfilarán a continuación de cada paso, si bien en todo momento aceptarán y ocuparán el lugar que se le asigne por el Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 27º.

A la hora prevista y una vez organizada la Cofradía antes de salir se rezará.

Artículo 28º.

Durante la Estación de Penitencia los hermanos guardarán siempre el mayor recogimiento y compostura, no pudiendo conversar con otros nazarenos ni persona que presencie el desfile procesional, teniendo sumo cuidado de no efectuar ningún acto que desdiga del acto tan piadoso que representa la Estación.

Estará siempre atento a las indicaciones del Diputado de Tramo, no pudiendo bajo ningún pretexto abandonar el sitio que se le haya asignado. No obstante, y si concurriese alguna circunstancia especial y de imperiosa necesidad que le obligara a tener que abandonar la fila, lo comunicaría al Diputado de Tramo que tomaría las medidas oportunas.

Artículo 29º.

Al terminar la Estación, una vez en el Templo, los hermanos permanecerán en él hasta que haya hecho su entrada el paso de Ntra. Señora de la Estrella, rezándose un Credo al Señor, una Salve a la Santísima Virgen y un Padre Nuestro por los hermanos difuntos.

Artículo 30º.

En la inmediata Junta de Gobierno que se celebre después de la Semana Santa, y una vez oído el informe presentado por el Diputado Mayor de Gobierno, el Secretario levantará Acta de dicha Estación haciendo constar las incidencias habidas.

Artículo 31º.

Excepto la salida procesional del martes santo, esta Hermandad no efectuará ninguna otra salida con sus Sagradas Imágenes. No obstante, se estará a lo dispuesto por las normas que a este respecto dicte la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V *De la Admisión de los Hermanos*

Artículo 32º.

Es requisito indispensable para ingresar y pertenecer a esta Hermandad, estar bautizado.

No podrán serlo aquellos que expresamente les esté prohibido por el Derecho Canónico o por la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 33º.

Todo el que desee ingresar en esta Hermandad, deberá solicitarlo previamente mediante instancia o escrito dirigido al Hermano mayor, expresando sus circunstancias personales.

Toda solicitud deberá ser presentada y conjuntamente firmada por dos hermanos, que tengan una antigüedad no menor de cinco años, que declaren conocer al solicitante y recomienden sea aceptado como hermano.

En su solicitud hará constar el interesado que desea cumplir los fines de esta Hermandad, que se consignan en el Capítulo II de estas Reglas, que declara conocer.

Si el solicitante fuere menor de edad, la solicitud se hará por sus padres, familiares más directos o aquellos que en definitiva ostenten su representación y patria potestad.

Esta solicitud será trasladada a los Fiscales, los cuales una vez emitido su informe, la someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno que será en definitiva quien decida si procede su admisión. Si el solicitante es conocido al menos por tres miembros de la Junta de Gobierno que puedan avalar la identidad así como las condiciones exigidas para su ingreso, no sería necesario el informe de los Fiscales ni la firma de los dos hermanos. No obstante, se estará a lo dispuesto por las normas que a este respecto dicte la Junta de Gobierno.

Artículo 34º.

Admitido el solicitante, se le comunicará para su conocimiento, y se le señalará día y hora para ser recibido como hermano y prestar el juramento ante los Santos Evangelios.

Artículo 35º.

En este acto estarán presente, el Director Espiritual o representante Eclesiástico en quien delegue, el Hermano Mayor y Secretario o miembros de la Junta de Gobierno que sustituyan a estos.

Artículo 36º.

El nuevo hermano ante nuestras Sagradas Imágenes, contestará a las siguientes preguntas hechas por el Secretario:

1º ¿Desea pertenecer a la Hermandad de Nazarenos Jesús Redentor y Ntra. Señora de la Estrella?

SÍ, LO DESEO

2º ¿Promete cumplir y hacer cumplir fielmente con todo cuanto mandan sus Reglas?

SÍ, LO PROMETO

A continuación se le impondrá por el Hermano Mayor la medalla de la Hermandad, y besando el Libro de las Sagradas Imágenes se rezará un Credo y una Salve, con lo cual finaliza el acto.

Seguidamente el Secretario lo inscribirá en el Libro de Hermanos con el número que le corresponda.

CAPÍTULO VI

De la baja de los hermanos

Artículo 37º.

Los hermanos causarán baja en esta Hermandad por fallecimiento y a petición propia.

Artículo 38º.

Cuando la baja sea por su propia voluntad lo comunicará a Secretaría para su conocimiento.

Artículo 39º.

En caso del impago reiterado de cuotas, la Junta de Gobierno previo informe, y una vez agotados los plazos que por la misma fueren concedidos al hermano para que los regularice, y una vez que haya agotado todos los medios a su alcance, incluso su posible ayuda, y además de atendidas las circunstancias que hayan dado lugar al impago, incluso colaborando en lo preciso y menester, resolverá sobre la baja del hermano.

Si procediere tal baja, se registrará la misma en el Libro de Hermanos, cesando automáticamente como tal hermano y perdiendo por consiguiente todos sus derechos.

Si el hermano que cause baja, con posterioridad solicitare de nuevo ser admitido como miembro de esta Corporación, deberá cumplir lo establecido en estas Reglas para la admisión de hermanos, y abonar las cuotas que en su día hubiere dejado pendiente de pago.

CAPÍTULO VII *De los derechos de los hermanos*

Artículo 40º.

Tienen derecho todos los hermanos de esta Hermandad, a lucrarse de las gracias, indulgencias y beneficios espirituales de que goce esta Corporación.

Artículo 41º.

Es derecho de todo hermano el efectuar la Estación de Penitencia a aquel lugar donde esté expuesto el Santísimo, así como asistir a todos los cultos establecidos en estas Reglas.

Artículo 42º.

Todo aquel hermano que tenga cumplidos los 18 años de edad, tendrá derecho a que se le convoque con voz y voto a toda clase de Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, Generales, y de Cuentas y Elecciones.

Artículo 43º.

De acuerdo con lo establecido en estas Reglas y siempre por causa justificada, tendrá derecho a solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 44º.

Reuniendo las condiciones exigidas por la Autoridad Eclesiástica, así como los de estas Reglas, tendrá derecho a presentar su candidatura para ocupar cargos en la Junta de Gobierno.

Artículo 45º.

Siempre cumpliendo con las normas que a este respecto dicte la Junta de Gobierno, podrá utilizar, haciendo uso debido y correcto de ellas, las instalaciones de nuestra Casa de Hermandad.

CAPÍTULO VIII *De los deberes y las obligaciones de los hermanos*

Artículo 46º.

Es deber de todo hermano procurar, que en su vida cofrade, todos sus actos sean un fiel reflejo de todo buen cristiano y católico. Asimismo tendrá el

deber de asistir a todos los cultos organizados por esta Hermandad y efectuar la Estación de Penitencia.

Artículo 47º.

Tendrá el deber de asistir a cuantas convocatorias de Asamblea se hagan por parte de la Junta de Gobierno, tanto Ordinarias como Extraordinarias, respetando los acuerdos que en ellos se tomen.

Al propio tiempo está obligado a contribuir al mantenimiento económico de la Hermandad, haciendo efectivo las cuotas, que tanto ordinarias como extraordinarias pudieran aprobarse en Asamblea General.

Artículo 48º.

Por último, está obligado a conocer, cumplir y observar el contenido de todos los Capítulos de estas Reglas. Alegar ignorancia o desconocimiento de alguno de ellos, no le exime de su cumplimiento.

CAPÍTULO IX
De los hermanos menores

Artículo 49º.

Podrán solicitar su ingreso en esta Hermandad, todo aquel que aún siendo menor de 18 años, cumpla los requisitos exigidos en el Art. 32 de estas Reglas.

Artículo 50º.

Gozarán de los mismos beneficios, gracias e indulgencias, que a través de la Hermandad gocen todos los hermanos.

Artículo 51º.

Podrán asistir a todos los cultos, así como actos organizados por la Hermandad, pudiendo asimismo efectuar la Estación de Penitencia.

Artículo 52º.

Estarán obligados a colaborar al mantenimiento económico de la Hermandad, satisfaciendo las cuotas que se acuerden en Asamblea General.

Artículo 53º.

Una vez cumplidos los 18 años de edad, serán hermanos de pleno derecho, pudiendo asistir a todas las Asambleas con voz y voto, excepción hecha de lo recogido en el Artículo 137.

CAPÍTULO X *Títulos Honoríficos*

Artículo 54°.

Esta Hermandad sólo otorgará títulos honoríficos a propuesta de la Junta de Gobierno y con posterior aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI *Del Régimen Disciplinario*

Artículo 55°.

Debido a la delicadeza, y a la gran problemática que en este apartado se pueda plantear, así como lo ingrato del cometido y de su posible cumplimiento, en todo momento la Junta de Gobierno actuará con verdadero espíritu de caridad y con la mayor benevolencia, teniendo muy en cuenta el sentido de que nuestra Hermandad es y debe ser una gran familia en Cristo. Por ello, en el supuesto de que tuviere conocimiento de que algún hermano pudiera haber cometido alguna falta que pudiera ser objeto de sanción, deberá ser llamado por el Hermano Mayor o en su defecto quien le sustituya, o representara o delegara, a fin de establecer, corregir, zanjar, arreglar o terminar con la concordia de la situación planteada.

Artículo 56°.

Las faltas podrán ser consideradas leves o graves.

Son faltas leves: las que supongan la infracción de las Reglas, o el incumplimiento de los acuerdos de Asambleas Generales o de la Junta de Gobierno.

Son faltas graves: toda ofensa pública o rechazo público de la Religión Católica, toda irreverencia a nuestras Sagradas Imágenes, la indisciplina en los actos de Hermandad, tanto internos como externos, la infidelidad en el ejercicio de un cargo, disponer de fondos de la Hermandad en perjuicio de la misma y/o en beneficio propio con ánimo de lucro, el incumplimiento en materia trascendental a juicio de la Junta de Gobierno, de lo acordado en Asamblea General de la Hermandad, y cualquier otro acto que del contexto de estas Reglas y espíritu de nuestra Hermandad resulte acreedor de tal calificación.

En estos casos, el Hermano Mayor ordenará a Secretario y Fiscales la apertura del expediente que corresponda.

Esta decisión se le comunicará al interesado para que pueda alegar en su descargo lo que tenga oportuno, y aportar en su descargo las pruebas y demás medios probatorios que tenga por conveniente.

La Junta de Gobierno, una vez estudiado dicho expediente, lo elevará a la Asamblea General para su conocimiento, que será el que decidirá si es procedente o no la sanción.

La sanción podrá alcanzar desde suspensión temporal del hermano en sus derechos con la Hermandad, privación de la inmediata salida procesional, hasta la separación definitiva de la Corporación.

CAPÍTULO XII

De los Bienes y Patrimonio de la Hermandad, Administración y Presupuestos Generales

Artículo 57º.

Los bienes de la Hermandad dependerán de la bondad de la “Asociación Virgen de la Estrella de Ávila”.

Artículo 58º.

La hacienda de la Hermandad se nutrirá en primer lugar con las cuotas de los hermanos cuya cuantía será fijada por el Asamblea General. Igualmente podrá nutrirse de las ayudas, donativos y limosnas.

Los donativos que recibiera la Hermandad para una finalidad determinada, si son aceptados por la Junta de Gobierno, se destinará exclusivamente al fin para el que han sido donados.

Artículo 59º.

La administración de los bienes de la Hermandad corresponde a la Junta de Gobierno.

Artículo 60º.

La Hermandad, tiene personalidad jurídica propia, y en cuanto a tal es sujeto de derechos y obligaciones: podrá adquirir y poseer bienes, correspondiendo la administración de los mismos a su Junta de Gobierno, y la representación de su personalidad jurídica al Hermano Mayor. La Hermandad ostentará en todo momento la libre disposición de sus bienes, siempre en función de los fines para los que fue constituida, y en consecuencia podrá además de adquirir, vender, gravar, enajenar y efectuar cuanto actos de dominio le sean propios en Derecho, siendo preciso para la enajenación de bienes, aprobación de la Asamblea General.

Artículo 61º.

Los fondos de la Hermandad se destinarán en primer lugar a sufragar los actos de cultos previstos en estas Reglas, a la satisfacción de las necesidades ordinarias para la conservación y mantenimiento de la propia Hermandad y de su patrimonio, así como a la atención y ayuda a los fines de formación espiritual de sus hermanos, y asistencia en la medida de sus posibilidades reales en las necesidades materiales de los mismos, canalizándolo, de ser posible, en estrecha colaboración con la Bolsa de Caridad.

CAPÍTULO XIII
De la Junta Económica

Artículo 62º.

La misión de esa Junta Económica, aun siendo completamente independiente, será la de colaborar con la Junta de Gobierno en una mejor gestión administrativa.

De acuerdo con sus fines, velará y pondrá especial cuidado para que se cumpla fielmente, y dentro de lo posible con los ingresos y gastos previstos en los Presupuestos Generales.

Tendrá acceso a todas las cuentas de la Hermandad, pudiendo solicitar de la Junta de Gobierno todos los libros y documentación que estime oportuna.

Artículo 63º.

Esta Junta Económica está compuesta por miembros de la Junta de Gobierno. La presidencia la ostentará el Hermano Mayor de la Hermandad.

Artículo 64º.

La duración de su mandato será equivalente a la de la Junta de Gobierno, coincidiendo con el inicio y finalización del mandato de esta.

Artículo 65º.

En las dependencias de la casa de Hermandad, se reunirán periódicamente y como mínimo una vez al mes, y en todo caso a requerimiento de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIV *De la Composición de la Junta de Gobierno*

Artículo 66º.

Esta Hermandad estará regida por una Junta de Gobierno elegida en Asamblea de Elecciones. Al ser los responsables de la Dirección de la Hermandad, sus miembros dedicarán especial cuidado que tanto su vida cofrade, como todos sus actos, representen las cualidades propias de todo buen cristiano y católico, constituyendo un verdadero testimonio de ejemplaridad para los demás hermanos.

Artículo 67º.

Todo aquel hermano que reúna las condiciones exigidas por estas Reglas, pueden optar a desempeñar cargos dentro de la Junta de Gobierno.

Artículo 68º.

El número máximo de miembros de la Junta de Gobierno será de 19, distribuidos de la siguiente forma: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Mayordomo 1º, Mayordomo 2º, Secretario 1º, Secretario 2º, Fiscal 1º, Fiscal 2º, Contador, Diputado Mayor de Gobierno, Promotor Sacramental y de Cultos, Prioste 1º, Prioste 2º, Consiliarios y Director Espiritual.

Artículo 69º.

La duración del periodo de gobierno, será de cuatro años, pudiendo ser reelegido sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

Artículo 70º.

Hermano Mayor: Es el máximo responsable de la vida y desenvolvimiento de la Hermandad. Sus funciones son las siguientes:

- *Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.*
- *Presidir todos los actos que la Corporación celebre o aquellos a que asista, con las excepciones de aquéllas que sean propias y específicas del Director Espiritual.*
- *Velar por el cumplimiento de los fines de la Hermandad, y del cumplimiento de las Reglas de la misma.*
- *Procurar el cumplimiento de las obligaciones y funciones de los componentes de la Junta de Gobierno, exhortándoles en todo lo preciso para ello. Inspeccionar el desarrollo y funcionamiento de los mismos, teniendo acceso a todos los libros y archivos de la Hermandad, así*

como inspeccionará, controlará y podrá dar visto bueno a todas aquellas operaciones propias del Mayordomo, autorizándolas o no.

- Informar de todo cuanto pueda afectar a la vida de la Hermandad.
- Ordenar al Secretario la convocatoria de los Asambleas que hayan de celebrarse.
- Establecer, asistido del Secretario, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno, y conjuntamente con esta última, el de los Asambleas Generales.
- Dirigir la marcha de las Asambleas, velando porque se cumpla el Orden del Día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo o retirando la palabra a los asistentes.
- Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
- Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados y actas que se expidan por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentadas a la Asamblea para su aprobación.
- Dirigir a las Autoridades superiores cuantos escritos fuesen necesarios.

Cuando en razón a la importancia, trascendencia, exigencia o necesidad, o cualquier otra circunstancia que a su juicio lo requiera para algún trabajo o misión que afecta a la Hermandad, tuviera la necesidad de auxiliarse, conjuntamente con la Junta de Gobierno, podrá nombrar una persona que estime idónea o la Comisión que designe, debiendo especificar por escrito y dejando constancia en Secretaría la misión y el tiempo de duración, y sus atribuciones, para ello podrá designar a cualquier miembro de la Hermandad que considere reúna idoneidad.

Asimismo conjuntamente con la Junta de Gobierno, podrá cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno hasta la próxima elección en el cargo sea cubierto.

En general actuará como el cabeza visible de una familia en la que ha de procurarse en todo momento la unión, la concordia, la amistad, el entendimiento, la ayuda, la paz y el amor entre todos sus hermanos.

Serán funciones propias del Hermano Mayor, todas aquellas que por su importancia, por su trascendencia y representación, deban serle normalmente atribuidas.

Artículo 71º.

Teniente de Hermano Mayor: Es deber del mismo sustituir al Hermano Mayor en sus ausencias, asumiendo dicho cargo con los mismos derechos y obligaciones.

Guardará siempre estrecha vinculación con el Hermano Mayor colaborando con él en todo momento.

Artículo 72º.

Mayordomo 1º: Ocupará en todos los actos colectivos el lugar inmediato al Hermano Mayor, siendo de su responsabilidad la administración de la Hermandad.

- Tendrá bajo su custodia los libros de Caja y en general toda la documentación correspondiente al Patrimonio de la Hermandad. En el libro de Caja anotará todos los cobros y pagos que realice.
- Cobrará todas las cuotas establecidas y aprobadas en Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, así como también los ingresos que se produzcan por los conceptos de donativos y limosnas.
- Atenderá con el correspondiente visto bueno del Hermano Mayor todos los pagos ordinarios. Tanto de los pagos como de los cobros, dispondrá de los respectivos comprobantes, como recibos, facturas, etc.
- Periódicamente o por requerimiento de la Junta de Gobierno presentará a esta un estado de cuentas detallado para su conocimiento y aprobación. Dicho Estado de Cuentas, una vez visados por los Fiscales, pasarán con los respectivos comprobantes al Contador, que se los devolverá una vez contabilizados.
- Anualmente presentará a la Junta de Gobierno un Estado de Cuentas con el visto bueno del Hermano Mayor y de los Fiscales. A continuación será sometido a la consideración de la Asamblea General, que será en definitiva quien determine su aprobación.

Tendrá acceso a las cuentas bancarias de la Hermandad, si bien para esta operación serán necesarias dos de las tres firmas registradas, que serán las del Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario.

Artículo 73º.

Mayordomo 2º: En ausencias del Mayordomo 1º le corresponde sustituirlo, asumiendo dicho cargo con los mismos derechos y obligaciones. Colaborará estrechamente con el Mayordomo 1º, llevando a cabo todas las misiones que este le encomiende.

Artículo 74º.

Secretario 1º: Intervendrá en todos los actos de la Hermandad y su lugar en los actos colectivos será el tercero.

- Recibirá a los nuevos hermanos que soliciten ingreso, inscribiendo sus nombres en el libro destinado a tal efecto.
- En otro libro extenderá las Actas de todas las Asambleas que se celebren dando fe de todos los asuntos tratados. Dichas Actas irán firmadas por él y el visto bueno del Hermano Mayor.
- Firmará con el visto bueno del Hermano Mayor, toda clase de certificados que se pidieren y que se deduzcan de los libros, cuentas y documentos pertenecientes a la Hermandad, y que deberán estar custodiados por él en el Archivo de la Secretaría de la Hermandad.

- *Extenderá y firmará las citaciones para todas las Asambleas, así como los nombramientos de los hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno, y los de aquellos que en Junta de Gobierno habilite para cubrir las vacantes que puedan producirse en la Junta.*
- *Periódicamente hará una lista con los nombres de los nuevos hermanos admitidos, así como de los hermanos fallecidos, con el fin de que se cumpla con lo establecido en el Art. 48 de nuestras Reglas. Dichas listas, junto con otra donde se especifiquen los actos y cultos a celebrar en el mes, se expondrán en un lugar visible de la casa de Hermandad para conocimiento de los hermanos.*

Tendrá bajo su custodia y en la Secretaría el sello oficial de la Hermandad.

Artículo 75º.

Secretario 2º: Su misión será la de colaborar al máximo con el Secretario 1º, desarrollando las labores que este le delegue.

En ausencias de aquel, le sustituirá asumiendo todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 76º.

Los Fiscales: Obligación de estos, será el de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en estas Reglas, así como defender los intereses de la Hermandad en los casos que los crean lesionados, pudiendo en estas circunstancias solicitar del Hermano Mayor convocatoria de Asamblea.

Revisarán las cuentas del Mayordomo antes de someterlas a Asamblea, así como emitirán su informe en las solicitudes de nuevos hermanos.

Artículo 77º.

Contador: Será responsabilidad suya la Contabilidad de la Hermandad. Para ello dispondrá de los libros correspondientes, en los cuales figurarán las oportunas partidas de acuerdo con los Presupuestos Generales.

Conjuntamente con el Mayordomo 1º serán los encargados de presentar las cuentas a la Asamblea General de hermanos.

Artículo 78º.

Diputado Mayor de Gobierno: Será el máximo responsable de la Cofradía durante la Estación de Penitencia.

- *Pondrá el máximo empeño para que todos los hermanos guarden el mayor respeto, orden y compostura dignos del acto que se está realizando. Asimismo procurará que se cumplan los horarios previstos en los distintos controles.*
- *Para un mejor desarrollo de su labor, propondrá conjuntamente con el Hermano Mayor a la Junta de Gobierno, los nombres de los Diputados*

de Tramo, Enlaces y Fiscales de Paso que han de colaborar en su misión.

- Extenderá las oportunas papeletas de sitio, así como los correspondientes cuadrantes de los hermanos que han de efectuar la Estación de Penitencia.

En día del desfile procesional estará en el Templo con la suficiente antelación para organizar en unión del Mayordomo y Secretario el desfile procesional.

En la primera Junta de Gobierno que se celebre después de Semana Santa, informará de todas las incidencias habidas durante la Estación, con el fin de que el Secretario levante el correspondiente Acta.

Artículo 79º.

Promotor Sacramental y de Cultos: Es misión del Promotor Sacramental, la organización de todos los cultos que recogen nuestras Reglas, a excepción de la Estación de Penitencia, que corresponde al Diputado Mayor de Gobierno. Para un mejor desarrollo de su misión, guardará estrecha vinculación con nuestro Director Espiritual.

Será el cuidador y responsable directo de las atenciones a nuestras Sagradas Imágenes. Al propio tiempo cuidará los menesteres para el exorno y conservación de la Capilla.

Artículo 80º.

Los Priestes: Guardarán en perfecto estado de conservación todos los enseres de cultos, así como vestiduras, insignias y en general todas las pertenencias de la Hermandad, todo ello con el esmero y diligencia de un buen padre de familia.

- Antes y después de la Estación de Penitencia, tendrán bajo su responsabilidad el montaje y desmontaje de los pasos de nuestras Sagradas Imágenes, y en general tendrán dispuesto para su utilización todo lo referente para la salida, tales, como insignias, cera, etc.

Para el desempeño de su labor podrá auxiliarse de personas y medios suficientes para el mejor desarrollo de la misma.

Artículo 81º.

Los Consiliarios: La misión principal de los consiliarios será la de Consejeros directos del Hermano Mayor, auxiliando a éste con los consejos y sugerencias que a su buen juicio crean oportuno.

Al propio tiempo llevarán a cabo aquellas misiones que le delegue el Hermano Mayor.

En caso de ausencias del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor, sustituirán a éstos por orden numérico de su designación, es decir del 1° al 5°.

CAPÍTULO XV *Del Cese en la Junta de Gobierno*

Artículo 82°.

Los miembros de la Junta de Gobierno pueden causar baja en sus cargos por las siguientes causas:

- 1. Por fallecimiento o larga enfermedad.*
- 2. A petición propia.*
- 3. Por baja en la Hermandad.*
- 4. Por desidia o incompetencia en el desempeño de su labor.*
- 5. Por sanciones recogidas en el Régimen Disciplinario de estas Reglas.*

Artículo 83°.

En el caso de que concurriesen circunstancias recogidas en los puntos 4° y 5°, la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, podría decidir la apertura de expediente. En este caso lo comunicaría al supuesto infractor, para que pudiese aportar en su defensa las pruebas y alegaciones que creyese oportunas.

La Junta de Gobierno, una vez estudiado el expediente y las pruebas presentadas por el interesado, elevaría su informe a la Asamblea General, que podría proponer el cese en su cargo o baja en la Hermandad.

Durante el tiempo transcurrido desde la apertura de expediente hasta el resultado final, quedaría relevado de sus cargos, así como privado de sus derechos y obligaciones como hermano.

Artículo 84°.

Aquellas vacantes que se produzcan en los cargos de Mayordomo, Secretario, Fiscales y Priostes, serán sustituidos por sus respectivos segundos. Si persistiesen las vacantes, serían desempeñados por aquellos otros miembros en los cuales la Junta de Gobierno delegue hasta el fin de la candidatura.

Artículo 85°.

En ningún caso la Junta de Gobierno podrá quedar reducida a menos de la mitad de la totalidad de sus cargos.

Ante esta eventualidad, la Junta de Gobierno podrá habilitar de entre el resto de hermanos aquellos que reuniendo las condiciones debidas pasasen a ocupar los cargos vacantes.

Artículo 86º.

El número de habilitados o sustitutos, no podrá ser nunca superior a la mitad de la Junta primitivamente elegida en Asamblea General.

En este supuesto la Junta de Gobierno, convocaría con la preceptiva autorización Eclesiástica Asamblea General de Elecciones. En esta Asamblea sólo estarían sujetos a votación los cargos vacantes, quedando en vigor los originariamente elegidos. El tiempo de mandato de estos nuevos miembros, sería el tiempo equivalente que le restasen por cumplir a los cargos en vigor.

Artículo 87º.

Si algunas de las circunstancias recogidas en este Capítulo concurriesen en el cargo de Hermano Mayor, le sustituiría con todas sus obligaciones y derechos el Teniente de Hermano Mayor, o en su defecto el Consiliario que le correspondiese. No obstante, esta sustitución sólo sería por el tiempo máximo de un año.

En este plazo la Junta de Gobierno, haría los trámites oportunos y convocaría Asamblea de Elecciones, donde se elegiría una nueva Junta en su totalidad.

CAPÍTULO XVI

De las Funciones de la Junta de Gobierno

Artículo 88º.

La Junta de Gobierno, como tal órgano, tiene la responsabilidad de dirigir la vida espiritual de la Hermandad, así como la administración de sus bienes y todo lo referente a su patrimonio.

Artículo 89º.

Tratará de cumplir fielmente con los principios fundamentales que constituyen los fines de la Hermandad, como son el culto divino a Dios Nuestro Señor, la Sagrada Eucaristía y nuestras Sagradas Imágenes, procurando una mayor formación religiosa de sus hermanos, así como practicando las obras caritativas y piadosas, llevando nuestra ayuda a toda aquel necesitado.

Artículo 90º.

Hará que se cumpla con todo lo recogido en estas Reglas y otros acuerdos que se tomen en Asamblea General.

Artículo 91º.

Anualmente redactará los Presupuestos Generales. En estos Presupuestos, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, aún respetando

nuestras venerables tradiciones, se observará siempre la mayor escrupulosidad y sobriedad posible, procurando evitar todo aquel gasto superfluo.

Artículo 92º.

La Junta de Gobierno en ejercicio de sus funciones, tratará y procurará de ceñirse todo lo posible a los gastos e ingresos previstos en los Presupuestos Generales Si por alguna necesidad imperiosa tuviese que atender algún gasto extraordinario, lo someterían a la consideración de la Junta Económica y conjuntamente tomarían la decisión más conveniente.

Artículo 93º.

Es facultad de la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo aconsejasen, convocar Asamblea General Extraordinaria, bien a propuesta del Hermano Mayor o cuando lo solicite la mayoría absoluta de los Oficiales.

Artículo 94º.

Es responsabilidad de la Junta de Gobierno, con la correspondiente autorización Eclesiástica, el horario e itinerario durante la Estación de Penitencia, así como cuando en caso de lluvia o accidente climatológico, la conveniencia o no de efectuar dicha Estación.

Artículo 95º.

A través de los Presupuestos Generales, propondrá a la Asamblea General, el importe de las cuentas ordinarias a satisfacer por los hermanos, así como aquéllas extraordinarias que fuesen indispensables.

Artículo 96º.

Se reunirá periódicamente con carácter ordinario y como mínimo una vez al mes. Cuando los asuntos a tratar así lo exigiesen, se convocará con carácter de extraordinario, bien a propuesta del Hermano Mayor o cuando lo soliciten al menos cinco miembros de la Asamblea.

Artículo 97º.

De acuerdo con las indicaciones del Hermano Mayor, el Secretario cursará con la debida antelación, las oportunas citaciones a los Oficiales, en la cual figurará la fecha, hora y Orden del Día de los asuntos a tratar.

Artículo 98º.

Para que la Asamblea sea válido, será necesaria en primera citación la presencia de la mitad más uno del total de los Oficiales, entre ellos el

Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario. En segunda citación, bastaría con la asistencia del Hermano Mayor, un Secretario, un Mayordomo y cinco oficiales.

Artículo 99º.

Es potestad del Director Espiritual su asistencia con voz y sin voto a la Junta de Gobierno. Si estuviese presente ocupará sitio de honor, dirigiendo y orientando a la Junta de Gobierno en los asuntos eclesiásticos, en los de cultos y en general de tipo espiritual.

Artículo 100º.

Reservado sitio de honor para nuestro Director Espiritual, la situación de la Asamblea será de la forma siguiente: Hermano Mayor, a su derecha el Mayordomo y a su izquierda el Secretario, situándose los demás miembros sin ningún orden especial determinado.

Artículo 101º.

Las Asambleas comenzarán con el rezo de un Padre Nuestro y Ave María, a continuación será leída por el Secretario el Acta anterior para su aprobación, si procede. Seguidamente el Mayordomo presentará Estado de Cuentas periódicos para el conocimiento y aprobación por la Asamblea, tratándose después los demás asuntos de acuerdo con el Orden del Día.

Artículo 102º.

Los posibles debates sobre los asuntos a tratar serán dirigidos por el Hermano Mayor, procurando todos los Oficiales que en sus intervenciones se guarde siempre la mayor compostura, orden y respeto mutuo. El Hermano Mayor concederá la palabra al Oficial que la solicite, no pudiendo intervenir otro hasta que aquel haya terminado. Todo acuerdo será tomado por mayoría simple, y cuando den lugar a votaciones, serán bien de forma oral o por votos secretos, pudiendo en caso de igualdad decidir el Hermano Mayor con voto de calidad.

CAPÍTULO XVII
De la Asamblea General

Artículo 103º.

La Asamblea General es el órgano de mayor poder ejecutivo de la Hermandad.

Sus acuerdos tendrán plena validez, y no podrán ser revocados por ningún otro órgano, siempre ajustándose a lo establecido en estas Reglas, y respetando las Normas Eclesiásticas y el Derecho Canónico.

Artículo 104º.

La Asamblea estará presidida por el Hermano Mayor, situándose a su derecha el Mayordomo y a su izquierda el Secretario, situándose los demás Oficiales sin orden determinado.

Asistirá con voz y sin voto nuestro Director Espiritual, ocupando la Presidencia Honorífica, y dirigiendo con sus observaciones y consejos todo lo referente a cultos y vida espiritual de la Hermandad, así como todos los asuntos eclesiásticos en general.

Si concurriese la circunstancia de que nuestro Director Espiritual fuese al mismo tiempo hermano efectivo, podrá hacer uso de su derecho de voz y voto.

Artículo 105º.

La fecha de celebración de esta Asamblea será antes de Cuaresma de cada año. El Secretario con la debida antelación, cursará las correspondientes citaciones a los hermanos que tengan derecho a su asistencia.

En dichas citaciones figurará el día, la hora, y el correspondiente Orden del Día.

Artículo 106º.

La Asamblea comenzará con el rezo de un Padre Nuestro y Ave María. A continuación será leída por el Secretario el acta anterior para su aprobación si procede, y la memoria Anual donde estarán recogidas todas las actividades de la hermandad durante el año. A continuación y de acuerdo con el Orden del Día, serán tratados todos los demás asuntos, terminando con Ruegos y Preguntas.

Artículo 107º.

El apartado de Ruegos y Preguntas solo se limitará a lo estrictamente informativo.

Si algún hermano desea exponer algún tema que pueda dar origen a debate o posibles votaciones, deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno. Dicha solicitud deberá estar en poder de dicha Junta 15 días antes de la Asamblea, con objeto de incluirla en el Orden del Día, evitando de esta manera improvisaciones innecesarias.

Artículo 108º.

La dirección de la Asamblea y sus posibles debates corresponden al Hermano Mayor. Concederá la palabra al Hermano que la solicite, no pudiendo intervenir otro hasta que aquel haya terminado.

Procurará que las intervenciones de los hermanos guarden siempre el mayor respeto y compostura.

Artículo 109º.

Cuando haya lugar a votaciones, se podrán efectuar de forma oral, o bien por votos secretos. En todo momento el voto será personal, no siendo válidos los votos por correo ni por delegación.

Artículo 110º.

Todos los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los presentes. Para aquellos temas que impliquen alguna variación de estas Reglas, será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria y obtener el 85% de los votos, y la posterior aprobación.

No obstante siempre se estará a lo dispuesto por aquellas disposiciones dimanantes de variaciones del Código Canónico o de la Autoridad Eclesiástica que puedan producirse en el futuro.

Artículo 111º

La Asamblea tendrá validez en primera citación con la asistencia del cinco por ciento de los hermanos con derecho a Asamblea, entre ellos el Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario.

En segunda citación bastará con la asistencia de los presentes, del Teniente de Hermano Mayor, un Mayordomo y un Secretario.

Artículo 112º.

Una vez terminada la Asamblea se rezará un Padre Nuestro, Ave María y Réquiem por los hermanos difuntos.

CAPÍTULO XVIII

De la Asamblea General de Cuentas

Artículo 113º.

Antes de Cuaresma de cada año, se celebrará Asamblea General de Cuentas.

El Secretario con la suficiente antelación, cursará las oportunas citaciones a los hermanos con derecho a Asamblea, en la que figurará fecha y hora de la

celebración. Unidos a esta citación, los hermanos deberán recibir un Estado de Cuentas del Ejercicio anterior, así como una copia del proyecto de Presupuestos Generales del futuro ejercicio.

Artículo 114º.

La Asamblea estará presidida por el Hermano Mayor, acompañándole a su derecha el Mayordomo, y a su izquierda el Secretario, ocupando otros lugares sin orden determinado el Contador, y los miembros de la Junta Económica por sí procede su intervención.

Artículo 115º.

Dicha Asamblea comenzará con las oraciones de rigor, leyéndose a continuación por el Secretario el Acta anterior para su aprobación si procede.

Seguidamente por el Mayordomo y Contador, según proceda, se dará a conocer el detalle del Estado de Cuentas del ejercicio terminado, así como el Proyecto de los Presupuestos Generales del futuro ejercicio, todo ello para su debida aprobación.

Artículo 116º.

Todo hermano, con el debido respeto y compostura, tendrá derecho a intervenir y solicitar cuanta información crea oportuna, tanto del ejercicio terminado como de los futuros Presupuestos Generales, pudiendo requerir detalle de las cuentas, así como los correspondientes comprobantes.

No obstante, durante quince días a partir de la terminación del Asamblea, tanto las cuentas como sus respectivos comprobantes, estarán a disposición del hermano que lo solicite.

CAPÍTULO XIX
De la Asamblea de Elecciones

Artículo 117º.

De acuerdo con nuestras Reglas, en el mes posterior de la celebración de la Estación de Penitencia del año que corresponda, se celebrará Asamblea de Elecciones.

Artículo 118º.

Será elector todo aquel hermano que teniendo cumplidos los 18 años de edad, tenga como mínimo dos años de antigüedad continuada en la Hermandad.

Artículo 119º.

Tiene derecho a presentar su candidatura todo aquel hermano que teniendo 23 años cumplidos, tenga como mínimo 5 años de antigüedad continuada en la Hermandad.

Para el cargo de Hermano Mayor se requiere tener 25 años cumplidos y una antigüedad de 10 años, o que se haya cubierto una candidatura, o ser de los hermanos más antiguos.

Artículo 120º.

Todos los candidatos deberán de tener fijada su residencia en un lugar desde el que le sea posible desempeñar la misión de su cargo.

Artículo 121º.

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno todo aquel hermano que ejerza cargos en partidos políticos, o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político.

Asimismo tampoco podrán presentar su candidatura todo aquel que ostente algún cargo de gobierno en otra Hermandad.

Artículo 122º.

Cuatro meses antes de la Asamblea, la Junta de Gobierno celebrará Asamblea de Convocatoria de Elecciones. Una vez celebrado esta, el Secretario redactará el Censo de votantes, en el cual deben figurar los nombres y apellidos de aquellos hermanos que tengan derecho a Asamblea, así como la edad, su domicilio y la fecha de antigüedad en la Hermandad.

Recibida la aprobación el Censo, quedará expuesto en la Casa de Hermandad durante 10 días con el fin de que se puedan hacer las reclamaciones y correcciones pertinentes.

Artículo 123º.

El sistema de elección será el de Candidaturas Cerradas, pudiéndose confeccionar, siempre dentro de las listas de candidatos, cuantas candidaturas se crean oportunas.

De acuerdo con este sistema, los hermanos electores, no podrán emitir su voto a favor de ningún cargo o persona de forma individual, por lo que tendrán que votar a favor de una lista completa que corresponderá a una Junta de Gobierno en su totalidad.

Artículo 124º.

Tres meses antes de la fecha de la Asamblea, la Junta de Gobierno lo comunicará a todos los hermanos que tengan derecho a voto enviándole una

copia del Capítulo sobre Elecciones de nuestras Reglas, quedando abierto desde ese momento un plazo de presentación de candidatos para elegir nueva Junta, o en su defecto los cargos vacantes. El plazo de presentación de candidatos finalizará dos meses antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 125ª.

Una vez terminado el período de presentación de candidatos, los hermanos tienen un plazo de 30 días con el fin de confeccionar, dentro de las listas de candidatos, todas aquellas candidaturas completas que crean oportunas. Estas candidaturas completas deberán estar en poder de la Junta de Gobierno 30 días antes de la fecha de la Asamblea.

Artículo 126º.

La Junta de Gobierno confeccionará tantas papeletas de votos como candidaturas haya recibido, e igualmente la misma cantidad para cada una de ellas.

Con la suficiente antelación se enviará a cada hermano con derecho a Asamblea, tantas papeletas de votos, como candidaturas se hayan presentado, con objeto de que puedan utilizar la que crean más oportuna.

El día de la votación, en la Mesa Electoral se dispondrá de la cantidad de papeletas suficientes de cada candidatura, a fin de poder atender la posible solicitud de algún hermano. La votación se hará en la Casa de Hermandad.

Artículo 127º.

La votación se efectuará de forma personal y secreta, no siendo válidos los votos por delegación.

Votación por Correo: *Únicamente podrán utilizar esta modalidad de voto los hermanos enfermos o ausentes de Ávila.*

- *En caso de enfermedad, los hermanos deberán introducir en el sobre de votación el documento médico acreditativo de la imposibilidad de asistir.*
- *En caso de ausencia, la ausencia habitual será acreditada con su inclusión en un censo de hermanos residentes fuera de Ávila. La ausencia habitual por motivos de trabajo deberá ser justificada de forma fehaciente. La ausencia por motivos imprevistos y/o graves que obliguen al hermano a salir fuera, deberá ser justificada de forma fehaciente.*

Forma de votación por correo: *Para aquellos hermanos, que conforme al punto anterior, puedan utilizar esta forma de voto, se adjuntará la siguiente documentación:*

- *Una hojilla de identificación para comprobación y control, que deberá rellenarse en todos sus datos y firmarse, en caso contrario será nulo.*

- Papeletas de voto de cada una de las candidaturas presentadas. La que se utilice deberá introducirse SOLA en el sobre pequeño.
- Un sobre impreso dirigido al Secretario de la Hermandad. En este sobre deberá introducirse: La hojilla de identificación rellena, certificación en caso de enfermedad o justificación en caso de ausencia, fotocopia del D.N.I. por el anverso y reverso, y el sobre pequeño cerrado que contenga a su vez la papeleta de votación.

Para que surta efecto el voto por correo, deberá estar en poder del Secretario 48 horas antes del comienzo de la Asamblea de Elecciones.

Artículo 128º.

La Junta de Gobierno tiene la facultad de decidir si la Asamblea se celebra a una hora determinada o bien por el sistema de Asamblea Abierto.

Artículo 129º.

La Mesa Electoral estará compuesta por el Hermano Mayor, el Secretario y tres hermanos que no figuren entre los candidatos que actuarán como Interventores, los cuales deberán permanecer desde la iniciación hasta la finalización del acto, firmando el Acta correspondiente. En el supuesto de que el Hermano Mayor o el Secretario fuesen a su vez candidatos, serán sustituidos por los hermanos que se designen por la Junta de Gobierno y que no formarán parte de ninguna candidatura. Solamente el Secretario aún siendo candidato, estará presente al final del escrutinio con objeto de levantar y certificar el Acta correspondiente.

Artículo 130º.

Al adoptarse el sistema de Listas Cerradas, no será válido aquel voto que no presente una candidatura completa. Igualmente no tendrán validez aquellos votos que presenten tachaduras o enmiendas.

Artículo 131º.

A la hora de emitir su voto, el hermano elector se acercará a la Mesa acreditando su personalidad si hiciere falta con los documentos pertinentes. Una vez comprobada su inclusión en el censo hará entrega del voto en sobre cerrado al Hermano Mayor, o aquel hermano que le sustituya, el cual a su vez lo introducirá en la urna correspondiente.

Artículo 132º.

Para que una Candidatura, resulte elegida, bastará que obtenga la mayoría simple. Si se diese la circunstancia de que entre dos o más candidaturas se

produjese igualdad en el número de votos, la Junta de Gobierno a la mayor brevedad posible convocará nuevas Elecciones.

Si en esta segunda convocatoria continuase la igualdad, resultaría elegida aquella candidatura en que el Hermano Mayor acreditase una mayor antigüedad en la Hermandad, y si aún así persistiese la igualdad, resultaría elegida la candidatura cuyo Hermano Mayor fuese mayor en edad.

Artículo 133º.

Una vez terminado el escrutinio y levantado el Acta correspondiente con todas las incidencias habidas, la Mesa Electoral proclamará los elegidos y enviará la comunicación a la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 134º.

Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta, que se celebrará en el plazo máximo de diez días después de la realización de la Estación de Penitencia.

A esta toma de posesión asistirán el Hermano Mayor, Secretario, Mayordomo, Contador y los dos Priostes de la Junta saliente, haciéndoles entrega a los entrantes de un estado de Cuentas detallado y actualizado, donde se refleje exactamente la situación económica. Al propio tiempo les harán entrega de un Inventario, donde se detallarán todas las pertenencias de la Hermandad, así como todo aquello que forme parte de su patrimonio. Dichos documentos serán firmados tanto por los salientes como por los entrantes.

CAPÍTULO XX

De las Asambleas Extraordinarias

Artículo 135º.

El Hermano Mayor podrá convocar Asamblea Extraordinaria cuando circunstancias de suma importancia y urgencia así lo aconsejen.

Artículo 136º.

Igualmente puede ser convocado Asamblea de este carácter, en los casos de vacantes en el cargo de Hermano Mayor, o cuando el número de vacantes así lo exija.

Artículo 137º.

Asimismo podrá convocarse dicha Asamblea, cuando la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de la Junta de Gobierno así lo soliciten.

Artículo 138º.

Por último, haciendo uso de sus derechos, los hermanos en general pueden solicitar Asamblea Extraordinaria, solamente en el supuesto de que se produjesen circunstancias que fuesen en detrimento del espíritu y finalidad de estas Reglas.

Para ello, cuando las circunstancias así lo exijan, deberán presentar escrito a la Junta de Gobierno razonando la causa de su petición.

Dicha solicitud deberá ser firmada por un número de Hermanos no inferior a 50, haciendo constar nombres y apellidos, así como el número de hermano correspondiente y Documento Nacional de Identidad.

La Junta de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su recepción, deberá contestar si procede la convocatoria.

Si la petición fuese denegada por causa injustificada, los solicitantes tienen la facultad de recurrir a la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO XXI ***De la Bolsa de Caridad***

Artículo 139º.

Con el fin de cumplir con uno de nuestros fines principales, esta Hermandad dispondrá de una Bolsa de Caridad, destinada a prestar nuestra ayuda económica y asistencial a todo aquel que lo necesite, si bien tendrán absoluta prioridad los hermanos de esta Corporación, siempre dentro de las posibilidades de la Hermandad.

Para un mejor desarrollo de su cometido, esta Bolsa de Caridad estará dirigida por una comisión que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor.

Artículo 140º.

Esta Comisión estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero habiendo la posibilidad de ampliarla con cuatro vocales.

El cargo de Presidente lo ostentará un miembro de la Junta de Gobierno. El Tesorero, el Secretario y los Vocales serán elegidos entre el resto de los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno.

Artículo 141º.

El Presidente será el máximo responsable de la dirección y funcionamiento de dicha Bolsa, procurando la mayor administración de las aportaciones económicas que se destinen a tal fin.

Artículo 142º.

El Tesorero será el responsable de la administración de los fondos. Para ello llevará los libros correspondientes, anotando todas las entradas y salidas, archivando los respectivos comprobantes. El Secretario dará cuenta levantando Actas de cada sesión en el libro correspondiente, en donde recogerá todos los particulares propios de la misma. Expedirá si se le solicitare testimonio certificación de cualquier Acta o Expediente.

Artículo 143º.

En el caso de existir, los Vocales serán los encargados de reunir la información necesaria de las personas a las que vayan destinadas las ayudas económicas, comprobando la autenticidad de los hechos y pasando el correspondiente informe a sus compañeros de Comisión.

Artículo 144º.

Periódicamente la Asamblea General determinará las cantidades que serán destinadas a esta Obra con total espíritu y sentido de generosidad. Asimismo la Comisión podrá realizar todas aquellas actividades y gestiones en orden a recavar fondos para este fin siempre con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

Artículo 145º.

Esta Bolsa estará establecida en una de las dependencias de la Casa de Hermandad. Los miembros de la misma se reunirán periódicamente.

Artículo 146º.

Cuando se lo requiera la Junta de Gobierno el Presidente presentará un Estado de Cuentas detallado a la Junta de Gobierno para su aprobación y conocimiento.

Artículo 147º.

El tiempo de mandato de esta Comisión será el análogo a la Junta de Gobierno, coincidiendo con el inicio y finalización del tiempo de mandato de dicha Junta.

Artículo 148º.

En el supuesto de que se sucediesen vacantes dentro de esta Comisión, la Junta de Gobierno designará los sustitutos correspondientes

CAPÍTULO XXII

De la Posible Extinción de la Hermandad y el Destino de sus Bienes

Artículo 149º.

Los hermanos de esta Hermandad se comprometen a cumplir con todo el contenido de estas Reglas. Al propio tiempo están obligados y procurarán hasta el límite de sus posibilidades el mantenimiento, desarrollo y supervivencia de esta Corporación para el cumplimiento de los fines para lo que fue creada.

No obstante, si por alguna circunstancia se disolviera la Hermandad, aunque quedase un solo cofrade, sobre él recaerían todos los derechos, así como la representación y personalidad jurídica, procurando iniciar con el mayor amor y desvelo una posible reorganización, todo ello con la debida autorización de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 150º.

Si concurriese la circunstancia de una posible extinción de la Hermandad, todos los bienes y patrimonio de la misma quedarían bajo la custodia de la Asociación Virgen de la Estrella de Ávila.

Estas Reglas fueron concebidas en su primera redacción por una Comisión compuesta por Tomás García Sáez, Alberto González Arribas, Santiago García Garrosa y Álvaro Martín Herrero como fundadores de esta Hermandad y se terminaron en julio de 2005. Y han teniendo su redacción definitiva en Noviembre de 2006 y siendo aprobadas por la Junta de Gobierno que presidía en ese momento y que son: Alberto González Arribas, Silvia Martín Sánchez, M^a Carmen Formoso San Segundo, Myriam San Segundo Osuna, Pedro Pablo Martín Burguillo, Roberto Vaquero Aldea, Jesús García Rosado, Ángel Martín Arribas, Rubén García Sáez, Pedro Fernández Cano, Tomás García Sáez, Ricardo San Segundo Bernaldo de Quiros, Santiago García Garrosa, Laura Rodríguez Sánchez, Álvaro Martín Herrero, Jesús García Pindado, Juan Ignacio Sánchez Trujillano, Don Jesús Jiménez Bustos.